FUNDAMENTOS

El funcionamiento de la Planta de Carbonato de Sodio "Álcalis de la Patagonia S.A." (ALPAT S. A.) a partir del año 2005, fue condicionado al cumplimiento de mecanismos destinados a la mitigación del impacto ambiental que la producción produce, por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente como autoridad ambiental provincial y basado en la legislación vigente.

Esta periódica evaluación de las consecuencias ambientales se basa en lo prescripto en los artículos n° 22 y n° 26 de la ley provincial n° 3266 de Evaluación de Impacto Ambiental.

"**Artículo 22.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Autoridad Ambiental Provincial y los municipios que no hubieren delegado tal facultad y sus funciones serán:

a) Exigir el cumplimiento de la ley.

b) Solicitar la Declaración Jurada a las personas físicas, jurídicas, cuyas obras o acciones sean susceptibles de degradar el ambiente.

c) Evaluar mediante la Declaración Jurada el potencial riesgo ambiental.

d) Solicitar ante el riesgo ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

e) Establecer un sistema de auditoria, monitoreo, control y fiscalización.

f) Emitir la Resolución Ambiental para proseguir con la obra o acción, cuando ésta corresponda.

g) Otras que sin estar explicitadas resulten inherentes a la aplicación de la ley."

"**Artículo 26.-** La autoridad de aplicación establecerá un Sistema de Auditoria y Monitoreo Ambiental conforme el artículo 22 inciso e), el que operará durante todas las etapas de una obra, emprendimiento o acción. El mismo se organizará con personal propio o afectado a tal fin.

Las costas de auditoria y/o monitoreo ambiental estarán a cargo del responsable de la obra, emprendimiento o acción."

Esta autorización de funcionamiento expedida por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) produjo un Manual de Auditoria, que según lo expresado en la resolución de autorización, su cumplimiento es de carácter obligatorio y podrá ser actualizado en función de los resultados del monitoreo y control o del programa de mejoramiento continuo.

El monitoreo es la acción de seguir con métodos específicos de registro, los efectos en el ambiente (agua, suelo, aire, animales y plantas, sistemas ecológicos, etc) producidos por las actividades productivas. Este registro se ha llevado a cabo en forma periódica desde la apertura de la Planta, y los datos se encuentran en poder de la Municipalidad de San Antonio Oeste y de la autoridad ambiental provincial, pero mas allá de contar con los datos que se solicitaron, es preciso realizar una auditoria de los mismos, es decir un estudio pormenorizado a fin de corregir, de ser necesario las pautas de producción, el Manual de Auditoria, el sistema de control que se viene implementando y por sobre todas las cosas definir las consecuencias en el ambiente.

Esta tarea, de acuerdo a lo normado en el artículo n° 26 de la ley n° 3266 debe ser financiada por la empresa y entendemos que debe ejecutarse en forma periódica a fin de asegurar el buen funcionamiento de la planta y verificar la exactitud de los datos resultantes del monitoreo.

Consideramos que luego de haber transcurrido más de cuatro años de la puesta en marcha de la Planta, y habiéndose detectado evidencias de mal funcionamiento del sistema de disposición de efluentes líquidos y se desconoce de otros que pudieran existir es necesario que la Autoridad Ambiental Provincial realice el estudio correspondiente a partir de los datos recolectados mediante el proceso de monitoreo. Como así también es necesario evaluar el sistema de control que se viene implementando ya que el compromiso adquirido por las autoridades provinciales fue mantener tres auditores en la planta de forma permanente, cosa que no se ha cumplido a la fecha.

Por ello:

Autor: María Inés Maza.

Acompañantes: Facundo López, Beatriz Contreras

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), que vería con agrado ordene la realización de una auditoría en base a los datos recogidos por el monitoreo realizado a partir de lo estipulado en el Manual de Auditoría que emerge del artículo 2° de la resolución que autorizó la puesta en marcha de la Planta de Carbonato de Sodio Álcalis de la Patagonia S.A., a fin de evaluar las pautas de producción, el Manual de Auditoría, el sistema de control que se viene implementando, definir las consecuencias en el ambiente y de acuerdo a ello, si correspondiere, realizar las modificaciones necesarias para su mitigación.

Artículo 2°.- De forma.